



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 93/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio DGAJ/4064/2018, signado por Alfredo Jesús Arriaga Uribe, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal. Anexos: 1. Lista de peritos y sus datos curriculares	012247

Documentales recibidas el dieciséis de marzo del presente año en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste,

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de ocho de marzo de dos mil dieciocho, al proporcionar los datos de las personas que pueden fungir como peritos en materia de topografía.

Por lo tanto, tomando en cuenta la lista de peritos y sus datos curriculares, con el fin de desahogar la prueba pericial tal como fue ofrecida, se **concede al Ingeniero Rubén Rodríguez Villa el plazo legal de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído, a fin de que comparezca a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a efecto de que **acepte y proteste el cargo de perito en la materia de topografía**, debiendo rendir la protesta de ley o, en su caso, manifieste el impedimento legal o material que corresponda.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147<sup>2</sup> y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Al efecto, envíese al perito copia simple del escrito mediante el cual se ofreció el cuestionario sobre el que versará la prueba pericial en materia de topografía, del proveído de ocho de marzo del año en curso, por el que se tuvo por ofrecida, así como del Acuerdo General 15/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>5</sup> del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### **Notifíquese.**

---

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

<sup>3</sup>Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

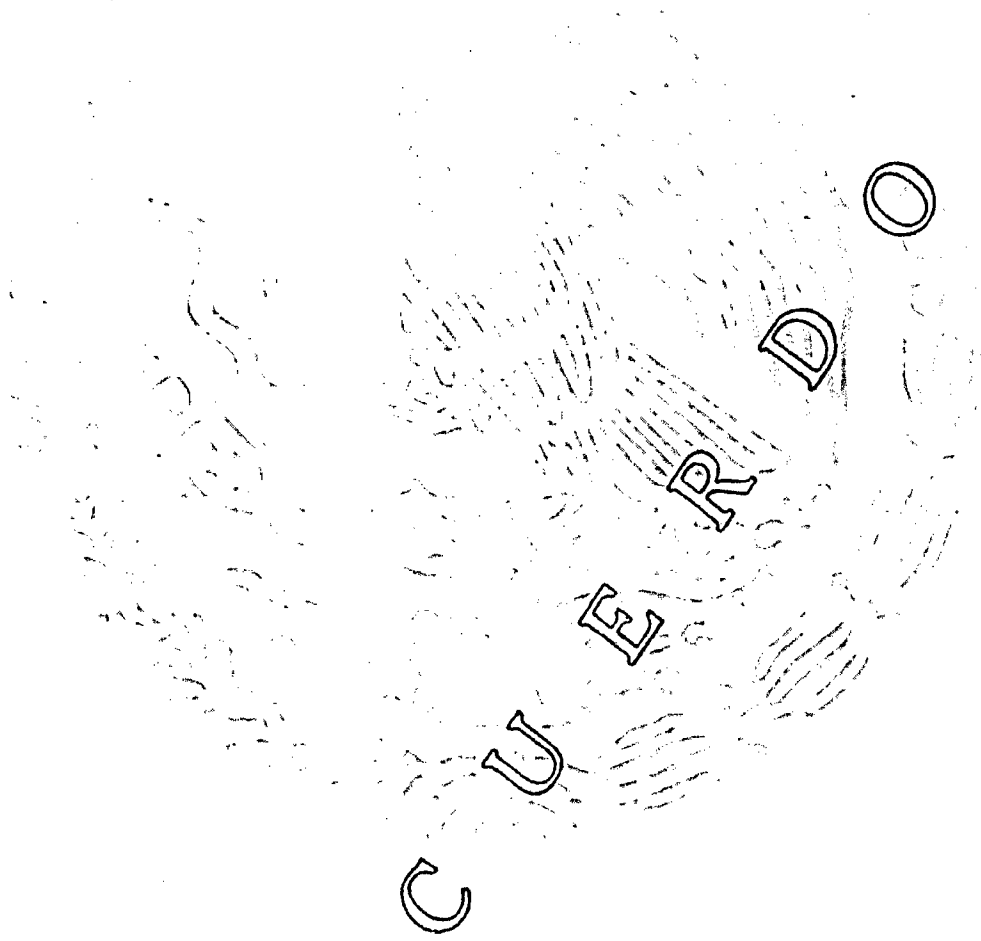
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature of José Fernando Franco González Salas]*  
*[Handwritten signature of Leticia Guzmán Miranda]*



ESTADO DE JALISCO  
MUNICIPIO DE EL SALTO  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 93/2016**, promovida por el Municipio de El Salto, Jalisco. Conste  
LAMD